



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAFEN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Felipe de Prado Profr. y Oydor qual de
encobripado de Salaverra y Sacaza e Mz. D. D. D.
p. el Atmo. Sr. D. Juan Mateo Figueroa y Gomez
obispo sedho obripado del fons. de D. M. D.
A. D. Juan. Ruz de Luna y Caceres y Ben. de me
da Varion en la Parroq. del lugar de San Juan la
y Cap. de la Cap. que en la del lugar de Gondoa p. m.
do el Capitan D. D. Alonso de Merquina; D. D. de me
be y ley notorio y como neces. le hacemos saber
el Pleito y ante noj. de los lugares de Gondoa, San Juan
ap. y Cap. de los lugares de Gondoa, San Juan
Laneta y Zumbiraga y el fons. de D. Juan. Ruz de Luna
de Luna y, sobre q. este p. m. se ha venido a Gondoa
a cumplir con la carga impresa en la fund. de
entender a leer escribir, y ledoctura de mustiana
en el mismo Pueblo a los naturales de el, y de los
otros tres lugares referidos y otras cosas debidas
en los autos de m. p. m. en los quales con vista de
los y alegados p. una y otras ptes. p. m. y conp.
ia q. representaron hallandose regitram. de
conclus. y enestado de definitiva determinand. en
veinte y dos de En. ultimo por el Sr. Profr. de este
dho. obispo sedho y pronuncio la sent. a cuyo tenor
se ve el fallam. del fons. de

Ent. a h. de el fallam. atento los autos y meritos del p. m.

a fin de referirnos que p. lo q. de ellos, y flautulas
de la funday. de esta sup. resulta de venim declaran
y declaramos haber estado y ser obligado el re se
nido D. Juan de Luna, a tener y ejercer
por si o substituto idoneo en el lugar de Gordo
el empleo de lero para la educay. y crianza de los
hueros hijos deley. del mismo Pueblo y Lugar
Circunvecinos q. lo son Axixola, Galaxeta, y Duran
siaga, Doctri nantales, y enveñandole a leer, escribir
y contar. En fin de consecuencia de venim condenar
y condenamos al citado D. Juan a q. dentro de
veinte dias de la notifi. de esta sent. o leenad
que en su esecuy. se librasen, ponga, y ejerza p.
si o substituto, donde la Escuela y Maestria de niños
en el citado lugar de Gordo, al menos de este numero
de 1000 hasta fin de Junio de cada un año, lo q.
se cumplirá con apenacion. Siendo suyo de de cura
y entonces Concedemos q. a los concejos y Reg.
de los quatro lugares demandantes, o sus comuneros
don. p. q. f. f. cuenta de los productos y rentas de la
ref. de la sup. de los q. arisan y denalamos
del efecto la f. ant. de quimeras n. p. n. anuales,
burguen, y pongan en el mismo lugar lero de su
satisf. que en otras circunstancias, al lero, y ejerza
el coprenado empleo, recuerrando, y en banguando
los citados productos y rentas, y exigiendo p. cuenta
de ellos en cada un año los referidos quimeras
n. p. n. p. a todo lo qual damos y conferimos
la f. omision oportuna con las facultades con
ducentes en favor del vicario de la curia de la
batienra. La f. de que mas bien queda re
nificante se cumplirá de lo mencionado
y demás cargas impuestas p. el m. m. m. m.

ente, debemos declarar y así bien declaramos que
en el interin nose cummienten los rebitos y rentas de
la fada cap^a y lleguen a producir los tres mil y
Cinco Centos por la fundazⁿ, cumplida e enumerada
Dⁿ Juan^o muy de uunaiu y sus sucesores con
deur p. si, o hacen celebrar en la Plaza del me
mo lugar de Gordon las anuentaydas misas lo
le contra reynito de fin previendo por una de las
clausulas de esta fundazⁿ, a fuis numero usque
de nra autoridad ordinaria reduciendo las doscientas
que p. ella se imprimieron de fanga. Y por esta
nra Sent^a definitivamente jurgando en hacer Conde
nazⁿ de fofas sino que cada pte pague las por si
Cauradas y Comune p. mitad, en lo promueve
mos, mandamos, y firmamos = Dⁿ Felipe

de Prado -

La qual dha Sentencia remotifico e hizo saber a la
Pronez de una y otra pte y cum^o de ella p. la del
arido Dⁿ Juan^o muy de interputo apelazⁿ por tenen
mente se revitio de ella, y con su veta provee
mos auto havendolo p. apartado, y declarando la
dha Sent^a por contentida y parada en auto
de fora purgada, y mandando coopecir las pte,
por su tenor mandamos al coopecado Dⁿ Juan^o
muy de uunaiu que dando neg^o con estas letas
secula dha Sent^a q^u b^a vinta y las berve
quando, Cumpla y escute entodo y p. todo, seg^u
como por ella se sigue y manda, en sus m^o
vir contra su tenor y firma en manexa alg^u
pene de veinte duc^o 3 C^o y 6 m^o apenecum^o
queno lo hay^o procederemos a lo demas que
a honre ponda. Y fado la de quatro duc^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO I
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y OCHO.

notifique qualq[ue] cargo in facry Hot. o d.
neg. Daba en logroño a Comtey reg de
febrero de mil setecy tres y ocho #

Liz. P. Prado

B

J. de C. P. no. d.
Com. de C. P. no. d.
Juan Domingo Duran
C. Lenzana

N. E. Eneste lugar de

Setecy en C. P. no. d. de